

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

N° 42202 - H - MEP - MOPT

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE HACIENDA, LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos: 140 incisos 3) y 18) y, 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y 57 de la Ley N° 7494-Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, del 2 de mayo de 1995.

#### **Considerando:**

- I. Que conforme al Decreto Ejecutivo N°38170-MEP—"Organización administrativa de la oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública", publicado en La Gaceta N°31 del 13 de febrero de 2014 y sus reformas "...*el Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que lo integran para la ejecución de las disposiciones pertinentes del Título Séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y los respectivos reglamentos.*"
- II. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, ley 3155 (MOPT) se establece que; "*Artículo 2º.- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto. (...)g) Construir, mejorar y mantener las edificaciones y demás obras públicas no sujetas a disposiciones legales especiales y vigilar que se les dé el uso adecuado. La planificación de estas obras se hará conjuntamente con los organismos a los cuales incumbe su funcionamiento, operación y administración". Aunado a lo anterior, se encuentra lo establecido en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación*

*Administrativa que en materia de infraestructura involucra al MOPT, cuando establece que: el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, adoptarán las disposiciones generales en las que se establezcan las medidas de control interno necesarias para garantizar la más eficiente y eficaz administración de los fondos públicos involucrados en estas contrataciones, así como los medios que permitan a las Juntas acceder a la asesoría legal y técnica requerida, tanto para la fase de elaboración del cartel, como para la valoración de ofertas y la ejecución contractual (...).”*

- III. Que el Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP) tiene la potestad para atender una serie de fines especiales que le corresponden como ente público mayor y su actuación debe recaer en la satisfacción de los intereses públicos relacionados con la política educativa oficial.
- IV. Que de acuerdo con lo establecido en el documento “Creer y Crear la Costa Rica del siglo XXI-Compromiso País”, se propone desarrollar un Plan de Inversión eficaz para el desarrollo de la Infraestructura educativa, con el fin de promover el financiamiento equitativo y estratégico para priorizar las necesidades en la inversión de los Centros Educativos que presenten condiciones de vulnerabilidad social y que respondan a las necesidades de la niñez costarricense.
- V. Que el Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, regula la excepcionalidad del procedimiento de Contratación Directa Concursada.
- VI. Que en consideración a las necesidades expuestas, se hace necesario adaptar la norma vigente al entorno de la política país en Infraestructura Educativa, con el fin de responder a las necesidades inmediatas que tiene este Ministerio en cuanto al déficit en Infraestructura Educativa.

- VII.** Que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N°38170-MEP – *“Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública”*, Publicado en La Gaceta N°31 del 13 de febrero de 2014, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (en adelante DIEE) es el órgano técnico encargado de planificar, desarrollar, coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar planes, programas y proyectos tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura física educativa y su equipamiento, como medio para facilitar el acceso, la calidad y la equidad de la educación pública costarricense. Contempla el mantenimiento preventivo y correctivo, la rehabilitación y la construcción de infraestructura educativa, así como la dotación de su mobiliario.
- VIII.** Que de conformidad con el enunciado de la Política en Infraestructura Educativa emitido por el Consejo Superior de Educación (en adelante CSE), según acuerdo 06-12-2012, Sesión No. 12-2012, se establece como objetivo estratégico dotar al MEP de la dirección para que las acciones que se desarrollen en materia de infraestructura y equipamiento educativo sean pertinentes y oportunas en concordancia con los fines de la Educación Costarricense, y que también define a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo como el brazo ejecutor en materia de infraestructura a lo interno del Ministerio de Educación Pública, razón por la cual se considera necesario focalizar la aplicación del mecanismo normado por el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa por medio del MEP, exclusivamente.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, artículo 12 bis y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera esta reforma del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por Tanto,**

**DECRETAN:**

**“REFORMA AL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE  
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DECRETO N° 33411-H Y SUS REFORMAS”**

Artículo 1º- Se reforma el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para que se lea de la siguiente manera:

*Artículo 145. —Proyectos de infraestructura educativa. Para la gestión integral de proyectos de infraestructura física educativa, que involucra el diseño, la construcción, el mantenimiento, la restauración y la realización de obras en general, así como los servicios profesionales necesarios para llevar a cabo esos proyectos, tanto las Juntas de Educación como las Administrativas y el Ministerio de Educación Pública, podrán acudir al procedimiento de contratación directa concursada, para lo cual será necesario invitar a un mínimo de tres potenciales oferentes.*

*Para la adecuada aplicación de este mecanismo, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, adoptarán las disposiciones generales en las que se establezcan las medidas de control interno necesarias para garantizar la más eficiente y eficaz administración de los fondos públicos involucrados en estas contrataciones, así como los medios que permitan a las Juntas y al Ministerio de Educación Pública acceder a la asesoría legal y técnica requerida, tanto para la fase de elaboración del cartel, como para la valoración de ofertas y la ejecución contractual.*

*En lo que respecta al Ministerio de Educación Pública existirá una coordinación en la selección, planeamiento y ejecución de las obras entre la Dirección de Infraestructura Educativa y la Proveduría Institucional en el proceso.*

*Dentro de la organización del Ministerio respectivo, se establecerá una unidad encargada de ejecutar esta labor así como autorizar el inicio de cada contratación particular. La falta de esta autorización generará la nulidad de todo el procedimiento.*

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República -- San José, a los 06 días del mes febrero del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles.—  
La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—El Ministro de Obras Públicas y  
Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 4600032356.—Solicitud N°  
DAJ-161-2020.—( D42202 - IN2020437498 ).